

Número de orden	Nombre y apellidos	Puntuación	Número de orden	Nombre y apellidos	Puntuación
378.	D. Julián Cabas Yagüe .....	5,000	457.	D. Aquilino Sanchidrián Ramos .....	5,000
379.	D. Primitivo Marañón Martín .....	5,000	458.	D. Marcelo Santos Ortega .....	5,000
380.	D. Serafin Oviedo Sánchez .....	5,000	459.	D. Rafael Sarrión Plaza .....	5,000
381.	D. Ricardo Otero García .....	5,000	460.	D. Isaac Colinas Ramos .....	5,000
382.	D. José Noriega del Río .....	5,000	461.	D. Luis Conde Puerto .....	5,000
383.	D. Matías Pavón Juez .....	5,000	462.	D. Fernando Esteban Collino .....	5,000
384.	D. Ernesto Pastor García .....	5,000	463.	D. José Fernández Rabanal .....	5,000
385.	D. Félix Campal Gallardo .....	5,000	464.	D. Feliciano García Reyero .....	5,000
386.	D. Antonio Campos Cabezas .....	5,000	465.	D. Antonio Martín Sánchez .....	5,000
387.	D. Manuel Cascales Montesinos .....	5,000	466.	D. Aureo Mena Buendía .....	5,000
388.	D. Cayetano Castro Fuentes .....	5,000	467.	D. Felipe Moreno Calvo .....	5,000
389.	D. Amable Cerratos Martín .....	5,000	468.	D. Jesualdo Moreno Ramírez .....	5,000
390.	D. Luis Corral Roca .....	5,000	469.	D. Jesús Pérez Abellán .....	5,000
391.	D. Gilberto Cruz Grandía .....	5,000	470.	D. Manuel Puig Castillo .....	5,000
392.	D. Valentín Díaz Lodeiro .....	5,000	471.	D. Alfonso Romero Olivares .....	5,000
393.	D. Manuel Expósito Pérez .....	5,000	472.	D. Pascual Piquer Guillén .....	5,000
394.	D. David Fernández Ferreiro .....	5,000	473.	D. Francisco Plaza Manzanares .....	5,000
395.	D. Julio Serrano Martín .....	5,000	474.	D. Sebastián Polis Romero .....	5,000
396.	D. Francisco Solano Delgado .....	5,000	475.	D. Manuel Ramos Díaz .....	5,000
397.	D. Florentino Valle Osuna .....	5,000	476.	D. Isaac Ribagorda Algaza .....	5,000
398.	D. Felipe Valls Aragón .....	5,000	477.	D. Gonzalo Rider Giraldo .....	5,000
399.	D. Gregorio Villasante Rodríguez .....	5,000	478.	D. Manuel Rivera González .....	5,000
400.	D. Isabelino Fernández Pérez .....	5,000	479.	D. Ricardo Rueda Oliva .....	5,000
401.	D. Andrés González Merino .....	5,000	480.	D. Ramiro Sampedro Blanco .....	5,000
402.	D. Constantino Jiménez Gómez .....	5,000	481.	D. Alfredo Simancas García .....	5,000
403.	D. Carmelo Ruiz Sánchez .....	5,000	482.	D. Francisco de la Torre Morales .....	5,000
404.	D. Antonio Sánchez Márquez .....	5,000	483.	D. Manuel Villén Raya .....	5,000
405.	D. Amor Soriano Soriano .....	5,000	484.	D. Pascual Podadera Díaz .....	5,000
406.	D. Rubén Castejón Playán .....	5,000	485.	D. José Pradas Macías .....	5,000
407.	D. Luis Marín García .....	5,000	486.	D. Agustín Alcalde Castillo .....	5,000
408.	D. Juan Girón Alconchel .....	5,000	487.	D. Fernando Afonsín Buceta .....	5,000
409.	D. Ernesto González Cavelo .....	5,000	488.	D. Plácido Alonso Núñez .....	5,000
410.	D. José Guerrero Leva .....	5,000	489.	D. Francisco Álvarez Peña .....	5,000
411.	D. José Guerrero Pérez .....	5,000	490.	D. Clemencio Álvarez Plaza .....	5,000
412.	D. Armando Fernández Álvarez .....	5,000	491.	D. Vicente Antón García .....	5,000
413.	D. José María Hidalgo Gómez .....	5,000	492.	D. Anastasio Hernández Sánchez .....	5,000
414.	D. Rafael Luque Pérez .....	5,000	493.	D. Benito Hisado Fernández .....	5,000
415.	D. José Pedregosa Lopera .....	5,000	494.	D. Luis Jiménez Santamaría .....	5,000
416.	D. Telesforo Arias Fuentes .....	5,000	495.	D. Felipe Monje Delgado .....	5,000
417.	D. Manuel Arnelas Carrillo .....	5,000	496.	D. Pedro Moreno Salcedo .....	5,000
418.	D. Lorenzo Avila Martín .....	5,000	497.	D. Juan Muñoz Burdalo .....	5,000
419.	D. Fernando Barrero Macías .....	5,000	498.	D. Antonio Muñoz García .....	5,000
420.	D. Marcelino Lomas Villena .....	5,000	499.	D. Avelino Navarro Sanz .....	5,000
421.	D. Pedro Barrientos Barrientos .....	5,000			
422.	D. Agustín Becerra Sánchez .....	5,000			
423.	D. Teófilo Benito Fernández .....	5,000			
424.	D. Primitivo Berjaga Fernández .....	5,000			
425.	D. Emilio Bonilla Bonilla .....	5,000			
426.	D. José Borrego Borrachero .....	5,000			
427.	D. Francisco Bravo Moreno .....	5,000			
428.	D. Joaquín Fernández Gago .....	5,000			
429.	D. Bernardo Feliu García .....	5,000			
430.	D. José Gajate Martín .....	5,000			
431.	D. José Luis Galán Pérez .....	5,000			
432.	D. Honesto Gálvez Lara .....	5,000			
433.	D. Jaime Armesto Álvarez .....	5,000			
434.	D. Camilo Barreal Gándara .....	5,000			
435.	D. Domingo Barreiros García .....	5,000			
436.	D. Domingo Castañeras Gómez .....	5,000			
437.	D. Ángel Castro Rubinos .....	5,000			
438.	D. Manuel Corral Aira .....	5,000			
439.	D. José Navas Curiel .....	5,000			
440.	D. Pedro Aller Fuentes .....	5,000			
441.	D. Jesús Antúnez Hurtado .....	5,000			
442.	D. Manuel Aporta García .....	5,000			
443.	D. Antonio Báez Segarra .....	5,000			
444.	D. Matías Barriuso González .....	5,000			
445.	D. Modesto Bermúdez Bermúdez .....	5,000			
446.	D. Juan Bauistas Olmos Sánchez .....	5,000			
447.	D. Domingo Pedro Herranz .....	5,000			
448.	D. Cándido Muñoz Sánchez .....	5,000			
449.	D. Santiago Penacho Millán .....	5,000			
450.	D. Laurentino Campo Terán .....	5,000			
451.	D. Numerino Urdiales Yunqueros .....	5,000			
452.	D. Santos González Díaz .....	5,000			
453.	D. Julio Prieto García .....	5,000			
454.	D. José María Sánchez Martín .....	5,000			
455.	D. Agustín Sánchez Nieto .....	5,000			
456.	D. Teodoro Sánchez-Palomo Vaquerizo .....	5,000			

Madrid, 13 de julio de 1961.—El Director general, Carlos Arias.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se convoca a oposición cátedras de «Lengua y Literatura Españolas» y de «Latín» de Institutos nacionales de Enseñanza Media, Centros de Patronato de Enseñanza Media y Colegios libres adoptados

Ilmo. Sr.: Por hallarse diversas cátedras vacantes en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.ª Convocatoria.—Se convoca a oposición la provisión de las siguientes cátedras:

De «Lengua y Literatura Españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Andújar 1.ª, Arrecife de Lanzarote 1.ª, Astorga 2.ª, Cáceres 2.ª, Calahorra 1.ª, Ciudad Rodrigo 2.ª, Las Palmas de Gran Canaria (femenino), Mérida 1.ª, Osuna 1.ª, Santa Cruz de la Palma 1.ª, Santander 1.ª y Tortosa 2.ª, del Centro oficial de Patronato de Santofía (Santander) y de los Colegios libres adoptados de: Cervera del Río Alhama (Logroño) y Chiva (Valencia).

De «Latina» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Algeciras, Andújar, Arrecife de Lanzarote, Astorga, Ibiza, Las Palmas de Gran Canaria (femenino) y Mieras; de los Centros oficiales de Patronato de Molina de Aragón (Guadalajara), San Fernando (Cádiz), Santoña (Santander) y Villacarrillo (Jaén), y de los Colegios libres adoptados de Iscar (Valladolid), La Estrada (Pontevedra) y Riaño (León).

2.º Normas aplicables.—La oposición se registrará por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en esta, por las del Decreto número 1030/1960, de 2 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14); las del Decreto número 785/1961, de 8 de mayo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 29); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 5 y 26), que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

3.º Aspirantes.—Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español, mayor de veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.
- c) Estar en posesión del título de Filosofía y Letras. Deberá estar expedido con «reválida», cuando se trate de aspirantes que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según lo dispuso la Orden de 29 de octubre del mismo año.
- d) Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses en período lectivo en cualquiera de los centros siguientes: Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Españoles de Enseñanza Media en el extranjero, Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media, Secciones Afiliadas de los Institutos, Estudios nocturnos de los Institutos, Colegios reconocidos de Enseñanza Media, Colegios autorizados de Enseñanza Media, Centros especializados para el curso Preuniversitario, Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales), Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos, otros Centros españoles, situados en el extranjero, en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español; se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo del Protectorado de España en Marruecos en los Centros que dependían de la Alta Comisaría; Centros extranjeros de Enseñanza Media, siempre que los aspirantes hayan desempeñado efectivamente funciones docentes en los mismos, durante todo el período computable, como beneficiarios de becas concedidas con intervención de las Autoridades españolas o, al menos, bajo la fiscalización de estas mismas Autoridades; Colegios libres de Enseñanza Media adoptados.
- e) Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.
- f) Comprometerse a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.
- g) Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo décimoquinto del Concordato.
- h) Las mujeres, haber prestado el Servicio Social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 7 de octubre de 1937 y sus disposiciones complementarias.
- i) Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado décimoquinto de esta convocatoria.

4.º Distribución de vacantes.—Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 sobre distribución de las vacantes.

5.º Instancias y documentos anejos.—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

- a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte de la oposición. En ella habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber abonado a la Caja Única especial del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo 4.º del Decreto número 1636/1959), y

c) Justificante de haber satisfecho a la Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

6.º Plazo de presentación de instancias.—Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Caja y Habilitación citadas, o por giro postal dirigido a las mismas.

7.º Listas de aspirantes.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos de la oposición. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que, para el caso de oposiciones, establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

8.º Tribunales.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos, se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces, en la forma siguiente:

- a) Un Presidente, designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España, o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la oposición convocada;
  - b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y
  - c) Tres Vocales, Catedráticos de Instituto en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón.
- Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Instituto que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

9.º Renuncia de jueces y caducidad de su designación.—El nombramiento de juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renuncias fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciada por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente, pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

10. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la re-

clamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecorrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

11. Exclusión por carencia de requisitos.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

12. Otras facultades del Tribunal.—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

13. Propuesta de nombramiento de Catedráticos y orden de votación.—Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden alcanzado en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la resolución que los nombrara.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, reanudaré la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

14. Documentos complementarios comunes.—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento, los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con la instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1.—Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2.—Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3.—Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un médico especialista en fisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o, en su defecto, por cualquier médico especialista en fisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4.—Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o, en su defecto, por cualquier médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5.—Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado: a) por un testimonio notarial; b) por una orden supletoria; o bien, c) por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6.—Hoja de servicios o documentos originales, que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7.—Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8.—Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958; y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números (2) y (7) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señale para su presentación.

15. Documentos especiales.

Número 9.—Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10.—Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la presentación del servicio social de la mujer o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios, que correspondan, de los enumerados a continuación:

Número 11.—Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12.—Los oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúna las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo de Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13.—Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14.—Los excautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15.—Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

16. Funcionarios públicos.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

17. Responsabilidad.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

18. Antigüedad y lugar en el Escalafón.—La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

19. Toma de posesión.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de ésta al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las Islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

20. Recursos.—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 11 del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.